

H.C
CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejal Municipio de Santiago de Cali
Comisión de Plan y Tierras
Concejo de Santiago de Cali

ASUNTO: Consideraciones al Proyecto de Acuerdo 056 de 2017 Publicidad Exterior Visual.

Por medio de la presente me permito poner en consideración las diferentes observaciones al Proyecto de Acuerdo 056 de 2017 "Por el cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" con el fin de que sean tenidas en cuenta en su ponencia y puestas en consideración de la Comisión:

1. MODIFÍQUESE el numeral 6 del Artículo 4 el cual quedará de la siguiente manera:
 - Cartelera: Elemento vertical con material apto para la intemperie que hace parte del mobiliario urbano y que se instala en espacio público ubicado sobre una base a nivel de piso, para que a ellos se adose publicidad con el fin de entregar información de interés general.
2. MODIFÍQUESE el numeral 8 del Artículo 4 el cual quedará de la siguiente manera:
 - Culata: es el muro sin vista o aberturas de una edificación que colinda lateral o posteriormente con propiedades vecinas.
3. MODIFÍQUESE el numeral 17 del Artículo 4, el cual quedará de la siguiente manera:
 - Valla Publicitaria Electrónica: elemento publicitario que utiliza sistemas electrónicos o digitales para su funcionamiento, mediante el cual se



exhiben anuncios publicitarios con movimiento, cambiante mediante mecanismos o mandos electrónicos.

4. ELIMÍNESE el numeral 24 del Artículo 4 :

5. ADICIÓNENSE al Artículo 4 las siguientes definiciones:

- Puntos Ecológicos: Lugar destinado para la ubicación de cestos, canecas o contenedores para separar residuos sólidos que se encuentran demarcados y señalizados de conformidad con las disposiciones adoptadas por el manual del plan de gestión integral de residuos sólidos de Santiago de Cali (PGIRS) o el documento técnico que lo adicione, modifique o sustituya.
- Minivallas: Elemento de Publicidad Exterior Visual con un área de publicidad entre nueve (9) hasta doce (12) metros cuadrados, instalada en lotes sin construir sobre una estructura de material estable y resistente a la intemperie. Cada minivalla estará integrada por la cara publicitaria y su estructura y su altura máxima de instalación será de siete (7) metros medidos a partir de terreno.
- Video Mapping: publicidad exterior visual sin sonido que proyecta o despliega una animación o imágenes sobre superficies.

6. ADICIÓNENSE los literales l, m y n del numeral l del Artículo 6, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°: CLASIFICACIÓN. La Publicidad Exterior Visual se clasifica según su naturaleza, su instalación y su contenido.

I. NATURALEZA

- a) Afiches
- b) Avisos Comerciales
- c) Dummies o inflables
- d) Vallas de Publicidad Electrónica y/o digital
- e) Publicidad Móvil
- f) Pendones
- g) Vallas Publicitarias
- h) Pasacalles
- i) Publicidad Aérea
- j) Publicidad en elementos complementarios del mobiliario urbano
- k) Publipostes



- l) Puntos ecológicos
 - m) Minivallas
 - n) Video mapping
7. ELIMÍNESE el literal d) del numeral III, el cual quedará de la siguiente manera:
.....

III. CONTENIDO

- a) Comercial
 - b) Institucional
 - c) Político
8. MODIFÍQUESE el literal b) del párrafo 5 del Artículo 7, el cual quedará de la siguiente manera:
- b) Podrán contener la información establecida para las vallas de construcción que trata el Artículo 92 del presente Acuerdo.
9. ELIMÍNESE el literal g) del numeral II del Artículo 9 ya que pasa a integrar el literal f); en consecuencia el literal f) queda de la siguiente manera:
- ...
- f) Para solicitudes de publicidad en vehículo automotor deberá aportarse la Certificación original expedida por la Secretaría de Movilidad, determinando el número de vehículos que integran el parque automotor de la empresa que solicita el registro, únicamente para el caso de publicidad móvil en vehículos de servicio público, Colectivo individual o de transporte masivo.
10. MODIFÍQUENSE el literal b) y el i) del numeral II del Artículo 9, los cuales pasan a ser en su orden el b) y el h)

- II. Adicional a la información suministrada, se deberán anexar los siguientes documentos físicos o digitalizados, según la forma en que se realice el trámite:
- a) Foto montaje del elemento publicitario a instalar y sus características, enmarcado en un cono visual donde se proyecte el entorno urbanístico del sector.
 - h) Documento de autorización expresa de instalación del elemento publicitario, suscrito entre el operador o propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual y el titular del inmueble o tenedor, en este último caso se deberá aportar, para tal efecto, autorización escrita o acreditación del propietario del



inmueble. Este requisito será únicamente exigible para publicidad exterior visual en vallas publicitarias y vallas electrónicas digitales o Led.

11. MODIFÍQUESE el numeral III del Artículo 9 el cual quedará de la siguiente manera:

III. Para los elementos de Publicidad Exterior Visual de dimensiones mayores a ocho (8) metros cuadrados, como las vallas publicitarias, vallas de publicidad electrónica digital o led, deberán también aportar:

- a) Certificado de estudio de suelos, cimentación y resistencia de la estructura, elaborado por un ingeniero civil con Tarjeta Profesional vigente.
- b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare la responsabilidad que se derive a la Administración y al titular del registro como consecuencia del daño eventual que se genere a terceros, dicha garantía deberá identificar el elemento publicitario asegurado en sus anexos y su cuantía será la que defina la Administración Municipal.
- c) Certificación de viabilidad del servicio, emitido por el Departamento de Control de energía de la empresa prestadora de Servicios Públicos. En el caso de solicitar prórroga, recibo de pago del servicio público del último mes. Una vez instalado el elemento publicitario, se deberá aportar fotocopia del contrato de prestación de servicios de energía eléctrica e indicar el número del contador instalado.
- d) Fotomontaje del vehículo con la publicidad expuesta donde se especifiquen las dimensiones de la publicidad.

PARÁGRAFO: En todos los casos la información aportada por el solicitante a efectos del registro será protegida y de uso exclusivo de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de los datos personales.

12. MODIFÍQUESE el Parágrafo 2 del Artículo 11 el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2°. El trámite para la expedición del registro de Publicidad Exterior Visual podrá ser realizado de manera electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido a través del sistema automatizado en línea SAUL y



que se encuentra definido a través del formato de diseño de procedimientos contenido en el Artículo 6 del Decreto 559 de 2015. En todos los casos la información aportada por el solicitante a efectos del registro será protegida y de uso exclusivo de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de los datos personales.

13. MODIFÍQUESE el literal b) del Artículo 13 el cual quedará de la siguiente manera:

- a. El solicitante no cuente con matrícula mercantil vigente y certificación de registro para desarrollar la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Santiago de Cali.

14. MODIFÍQUESE el parágrafo del Artículo 14 el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: Cuando el propietario de la valla o elemento estructural, vallas electrónicas y/o digitales y publicidad en vehículo automotor, modifique la publicidad exterior visual registrada inicialmente, deberá informar dichas modificaciones ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal-Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico. Dicho informe se deberá efectuar, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación, aportando fotografía actualizada.

15. ADICIONESE el literal e) al Artículo 16 del Acuerdo el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16°: PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los permisos o autorizaciones de Publicidad Exterior Visual perderán su vigencia cuando expiren las prórrogas debidamente concedidas, cuando los fundamentos de hecho y de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del permiso dentro del término establecido en el presente Acuerdo o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las autorizadas.

También perderán vigencia en los siguientes casos:

- e) Cuando el elemento publicitario no sea instalado en el término de Dos (2)



meses contados a partir de la expedición del registro que apruebe su instalación.

16. MODIFÍQUESE el Artículo 23 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23º: UBICACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS. Además de los requerimientos contenidos en el Artículo 4º de la Ley 140 de 1994, las vallas, vallas electrónicas y/o digitales o elementos estructurales que contienen publicidad exterior visual en la zona urbana del Municipio de Santiago de Cali deberán ubicarse dentro de los inmuebles a partir de la línea de construcción o paramento, y no podrán sobresalir sobre los costados de los inmuebles construidos, los predios colindantes ni sobre el espacio público, tampoco ocupar las áreas pertenecientes a espacio público. Lo anterior es también aplicable a los elementos de iluminación artificial, en los casos que los posean. Ninguna valla publicitaria o valla electrónica podrá atravesar la cubierta del inmueble, ni las placas que separan sus pisos.

17. MODIFÍQUESE el Parágrafo 1 del Artículo 24 el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1º: El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, será la dependencia encargada de evaluar si la valla, el elemento estructural y la publicidad producen impacto ambiental negativo por luminosidad. En caso positivo deberá enviar el concepto técnico correspondiente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal-Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, para que se ordene la modificación de la valla, valla Electrónica y/o digital o elemento estructural. En caso de renuencia se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IX del presente Acuerdo.

18. MODIFÍQUESE el numeral 1 del parágrafo 1 del Artículo 24 el cual quedará de la siguiente manera:

1. La bombilla o sistema de iluminación, este instalada horizontalmente- paralela al suelo- y que dirijan el flujo luminoso únicamente hacia arriba; además de evitar sobredimensionar las instalaciones y no proyectar luz más allá de la zona de interés, para evitar molestias a los vecinos.



19. MODIFÍQUESE el Artículo 25 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25°: ALTURA DE VALLAS PUBLICITARIAS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES. La dimensión máxima entre el límite superior del tablero y el límite inferior de su estructura tubular, no será mayor a quince (15) metros. Cuando una valla supere la altura señalada en el presente Artículo, se requerirá estudio técnico que garantice la estabilidad de la estructura y estudios de suelo, los cuales serán sometidos a estudio por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien determinará la viabilidad de su instalación de conformidad con las normas establecidas para tal fin.

20. MODIFÍQUESE el párrafo primero del Artículo 26 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26°: LAS VALLAS PUBLICITARIAS, VALLAS ELECTRONICAS Y/O DIGITALES Y LAS ESPECIES ARBÓREAS. Para la instalación de la valla o elemento estructural, no se podrá intervenir ninguna especie arbórea o afectar su estructura y desarrollo funcional; tampoco podrá localizarse entre sus ramas, tronco o raíces ningún tipo de publicidad o parte de su estructura.

21. MODIFÍQUESE el párrafo primero del Artículo 27 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27°: PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VÍAS REGIONALES. En las vías regionales Cali-Jamundí (desde el río Lili hasta el río Jamundí), y Cali- Puerto Tejada (a partir del cruce con la vía Cali-Jamundí) la valla, valla electrónica y/o digital o el elemento estructural y la publicidad exterior visual de que trata la Ley 140 de 1994, deberá estar ubicada a una distancia mínima de quince (15) metros lineales a partir del borde de la calzada. La publicidad de la valla, valla electrónica, digital o elemento estructural deberá instalarse cada doscientos cuarenta (240) metros.

22. ADICIÓNENSE el parágrafo al Artículo 32 el cual quedará de la siguiente manera:

PARAGRAFO: “En todos los casos la Dependencia encargada de expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público será el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



23. MODIFÍQUENSE los párrafos finales del Artículo 36, los cuales quedarán de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2º En los centros comerciales y almacenes de grandes superficies, de existir uno o más avisos con logo o distintivo del mismo establecimiento y estos superen el área de 8 metros cuadrados, serán responsables del pago del impuesto de publicidad exterior visual conforme lo establece el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 140 de 1994 y el Acuerdo 0259 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3º: En los siguientes sectores, se buscarán mecanismos de armonización para la instalación de avisos en establecimientos de comercio que permitan minimizar la alteración del paisaje, dichas disposiciones serán construidas a través de talleres de participación para la elaboración de diseños y serán convocados por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico.

Parque Versalles
Plazoleta Jairo Varela
Parque Simón Bolívar Cali
Plaza de Caicedo
Plazoleta de San Francisco
Bulevar del Rio Cali
Parque San Nicolás
Colina de San Antonio
Parque Panamericano
Loma de la Cruz
Calle Novena Frente a las Canchas Panamericanas
Monumento al Gato de Tejada
Parque del Perro
Parque del Peñón
Avenida San Joaquín (calle 16 con Carrera 105 y Carrera 105 con Calle 13)
Avenida sexta Norte (desde la Calle 13 hasta la 35)
Carrera 66 (entre Calles novena y Trece)
Avenida Novena Norte (desde la Calle Novena hasta la Calle 22)

24. MODIFÍQUESE el Artículo 47 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47º: AVISOS LUMINOSOS. Sólo se permitirá la utilización de avisos luminosos sobre las fachadas de los establecimientos con frente a vías vehiculares con sección transversal mayor a diez (10) metros, con excepción de



aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno, como por ejemplo, las droguerías. En todo caso su dimensión será la misma establecida en el Art. 38 de este acuerdo.

25. MODIFÍQUESE el Artículo 67 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67°: VALLAS DE PUBLICIDAD ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL. Las vallas de publicidad electrónica son elementos publicitarios que utilizan sistemas electrónicos o digitales para su funcionamiento, mediante las cuales se exhiben anuncios publicitarios con movimiento cambiante, mediante mecanismos o mandos electrónicos. Las vallas de publicidad electrónica podrán utilizar tecnología PLASMA, LED, y/o cualquier otro dispositivo de desarrollo tecnológico.

26. MODIFÍQUESE el Artículo 68 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68°: MENSAJE INSTITUCIONAL. Toda valla de publicidad electrónica deberá dedicar un 30% del tiempo de cada anuncio para la transmisión de mensajes institucionales, previamente aprobados por la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

27. MODIFÍQUESE el Artículo 69 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69°: CONTROL. El operador publicitario deberá permitir la consulta remota y en línea del contenido transmitido por la valla de publicidad electrónica instaladas en el Municipio de Santiago de Cali, suministrando el acceso a la URL a partir de la cual se transmite el contenido al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico. Lo anterior, de acuerdo con los protocolos de seguridad que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de conformidad con el sistema electrónico de Publicidad Exterior Visual.

28. MODIFÍQUESE el Artículo 70 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 70°: REGISTRO. La instalación de vallas de publicidad electrónica deberá obtener registro de Publicidad Exterior Visual expedido por el



Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por este Acuerdo. El cobro estará sujeto al pago de derechos económicos por su instalación o funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 130 al 135 del Decreto extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

29. MODIFÍQUENSE los literal a), b), c), y f) del Artículo 71 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71°: CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN. La instalación de vallas de publicidad electrónica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deberá estar instalada sobre una estructura tubular, metálica o de otro material resistente, con sistemas fijos que se cimentaran por debajo del nivel de la superficie del predio. Deberán estar ubicadas a partir de la línea de paramento al interior de los predios en áreas libres de ocupación,.
- b) Las Vallas de publicidad electrónica y/o digital deberán estar instaladas sobre estructuras fijas, las cuales en ningún caso podrán generar movimiento o rotación de la pantalla.
- c) Las vallas electrónicas podrán utilizar únicamente una cara de su superficie para transmitir anuncios publicitarios.
- d) No se permite la transmisión de anuncios publicitarios con sonido.
- e) La estructura fija que soporta la valla electrónica no podrá atravesar la cubierta del inmueble ni las placas que separan sus pisos.
- f) Su instalación no podrá generar contaminación visual, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

30. MODIFÍQUESE el Artículo 72 del Acuerdo, el cual quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO 72°: DIMENSIONES. Se permite la instalación de vallas de publicidad electrónica y/o digitales las cuales deberán tener una dimensión de (08) hasta (12) metros cuadrados. Los módulos que conforman la valla electrónica deberá estar instalada en un mismo plano continuo y de proyección vertical.

31. MODIFÍQUESE el Artículo 73 del Acuerdo el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73°: UBICACIÓN. La ubicación de las vallas de publicidad electrónica estará sujeta a los siguientes requisitos:

Se podrán instalar únicamente en los lugares indicados en el presente Acuerdo.

- a) Solo para casos especiales relacionados con publicidad cívica se permite la instalación de vallas de publicidad electrónica en espacio público o privado.
- b) Está prohibida la afectación vial por instalación de vallas electrónicas y/o, digitales de dos (2) costados vehiculares y/o peatonales simultáneamente.
- c) Se permite la instalación de vallas electrónicas en el sector ubicado en la Calle Quince (15) entre carrera Diez (10) y Carrera segunda (2) sobre culatas de las edificaciones a lado y lado de la vía. La distancia entre vallas electrónicas no podrá ser inferior a Ochenta metros medidos en forma lineal y sobre cada costado.

32. MODIFÍQUESE el literal e del Artículo 74, el cual quedará de la siguiente manera:

- d) Se prohíbe la instalación de vallas electrónicas y/o digitales en predios de actividad residencial neta y residencial predominante conforme a las disposiciones del Acuerdo 0373 de 2014 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

33. ADICIÓNENSE una oración al Artículo 75 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75°: DISTANCIA. La distancia mínima que debe existir entre dos



pantallas de publicidad electrónica y/o digital será de 300 metros radiales, a excepción del sector contemplado en el literal c) del Artículo 73 del presente acuerdo.

PARAGRAFO 1: La distancia mínima que debe existir entre una valla publicitaria y una valla Electrónica y/o Digital, será de 160 metros medidos de forma lineal y en el mismo costado vehicular.

34. MODIFÍQUESE el Artículo 76 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76°: ALTURA. La altura máxima permitida para las pantallas de publicidad electrónica será de doce (12) metros, contados a partir del nivel del terreno del predio hasta la parte superior de la valla.

35. MODIFÍQUESE el Parágrafo del artículo 92 el cual quedará así:

PARÁGRAFO: En lotes que cuenten con un área superior a mil (1000) metros cuadrados, podrá instalarse publicidad en dichos cerramientos y deberán estar separados por una distancia mínima de Cien (100) metros lineales medidos desde los bordes externos de cada elemento.

36. MODIFIQUESE el Título del artículo 98 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98°: PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN VALLAS Y VALLAS ELECTRONICAS Y/O DIGITALES.

37. MODIFIQUESE el Artículo 100 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100°: INSTALACIÓN. Se podrán autorizar de manera temporal las vallas publicitarias, las vallas de publicidad electrónica, los dummies y pendones en los eventos, comerciales cultural e institucional de carácter transitorio que se lleven a cabo dentro del espacio público en el Municipio de Santiago de Cali. Su autorización estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para el funcionamiento e instalación de cada elemento publicitario, con excepción de la distancia establecida para cada uno de ellos.

38. MODIFÍQUESE el tercer Párrafo del Artículo 103 el cual quedará de la siguiente manera:

La instalación de todo elemento publicitario con el fin de realizar propaganda electoral, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en este



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Acuerdo y en la reglamentación que se expida por el Ente Municipal respecto a la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad electoral.

Cordialmente,

JORGE IVAN ZAPATA LOPEZ
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Revisó: Elena Londoño Gómez- Subdirectora de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico
Proyectó: Abog Carlos Alberto Herrera Sarria - Contratista DAPM-SOU